**IEE/CG/A077/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIA Y FUNCIONARIO PÚBLICO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el día 4 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinando en dicho ordenamiento, en su artículo 25, fracción XI, que la atribución relativa a la función de la Oficialía Electoral se realizaría en términos del Reglamento que para tal efecto emitiera el mismo Órgano Superior de Dirección.
2. El día 30 de diciembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2017 por el que se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.
3. Con fecha 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Ejecutivo Local, las Diputaciones y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

**7ª.-** Para el tema que nos ocupa, el numeral 3 del artículo 98 de la LGIPE dispone que la ley establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

*a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*

*b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y*

*c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas*.

**8ª.-** Relacionado con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 117, del Código Electoral Local, y para los fines del presente instrumento, el Secretario Ejecutivo del Consejo General gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

Adicionalmente, la fracción XIII del artículo 114 del Código citado, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto, para que coadyuven con el Secretario Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones.

Además, las fracciones XI y XII del artículo 25 del Reglamento Interno de este Instituto mencionan que la Secretaria o Secretario ejercerá la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo General, Reglamento que fue descrito en el Antecedente II del presente instrumento; función que podrá ser delegada a las y los servidores públicos de este Instituto que designe el propio Consejo General.

Por su parte el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEC dispone que la función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y a su vez, podrá delegar la facultad a las y los servidores públicos del Instituto aprobados por el Consejo General, en términos del artículo mencionado en el párrafo anterior. Dicha delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, la ciudadanía o quienes ostenten una candidatura independiente; ya sea por solicitud directa de éstos o por requerimiento de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto.

**9ª.-** En el presente Proceso Electoral Local 2020-2021, se renovará la titularidad del poder Ejecutivo Estatal, las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado y los Ayuntamientos del mismo, por lo que estamos frente a un panorama complejo, en el que es probable que se presenten diversos actos por parte de partidos políticos, de quienes ostenten los cargos de las precandidaturas, candidaturas, postulados por institutos políticos o por la vía independiente, ciudadanía, autoridades y demás sujetos enlistados en el numeral 285 del Código Local.

De acuerdo a las estadísticas que obran en los informes y cuadrantes respectivos de este Órgano Superior de Dirección, la presentación de denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral local, adquiere una mayor incidencia durante los Procesos Electorales, debido al incremento de las actividades por parte de todos las y los involucrados en dicho proceso comicial; razón por la cual se hace necesario que este organismo electoral cuente con un mayor número de personas que coadyuven en la sustanciación de los procedimientos correspondientes, además de que la carga de trabajo que recae sobre el Secretario Ejecutivo del Consejo General se incrementa considerablemente pues se desahogan actividades propias de un Proceso Electoral.

En virtud de ello, se justifica el ejercicio de las atribuciones que posee este Consejo General, correspondiente a la habilitación de personal adicional del Instituto Electoral del Estado de Colima para dar fe de hechos y circunstancias dentro de las diligencias que se realicen en la sustanciación de los procedimientos respectivos y dentro de la función de la Oficialía Electoral, y en su caso coadyuven con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el desempeño de sus funciones, tal y como se establece en el ya descrito artículo 114, fracción XIII, y el 315, párrafos primero, segundo y sexto, del Código Electoral del Estado.

**10ª.-** Dicha delegación, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento citado, será al personal capacitado en el ejercicio de la Oficialía Electoral y mediante Acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

*a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;*

*b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya fe pública es delegada; y,*

*c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados, o la página web del Instituto.*

En ese sentido, se considera que la y el funcionario adecuados para realizar la función materia del presente instrumento, son parte del personal que se desempeñan en áreas jurídicas de este Instituto, toda vez que los conocimientos y la naturaleza de las actividades que realizan cotidianamente son compatibles e idóneas para el objetivo que se plantea.

Por lo que, en términos del referido artículo 25, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto Local, a efecto de que el titular de la Secretaría Ejecutiva pueda delegar la función de la Oficialía Electoral, eventualmente y cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, se propone a este Órgano Superior de Dirección habilitar y autorizar para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por delegación de quienes ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a quienes a continuación se enlistan:

*(Tabla 1)*

|  |  |
| --- | --- |
| **Funcionaria y funcionario del Instituto Electoral del Estado de Colima** | |
| **Nombre** | **Cargo** |
| Licda. Marianne Jacqueline Solís Michel | Asistente Jurídico |
| Lic. Luis Ángel Pérez de la Torre | Asistente Jurídico |

Debiendo precisar que la vigencia de la habilitación en comento será hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local 2020-2021; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones se apegarán estrictamente a los procedimientos que para tal efecto establece el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General habilita y autoriza, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por Acuerdo previo de Delegación de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, eventualmente y solo cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, a la funcionaria y funcionario público, descritos y en los términos expuestos en la 10ª Consideración de este Instrumento

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; a la y el funcionario público que se describen en la *Tabla 1* de la Consideración 10ª de este instrumento, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A077/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). --------------------------------------------------------------------------------------------------------